

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de radicado 2020-00216-00, informándole que hay una renuncia al poder otorgado por la ejecutada. De otro lado se informa que se encuentra pendiente realizar liquidación de costas.

Así las cosas y para dar cumplimiento a lo resuelto en audiencia que ordeno seguir adelante la ejecución, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas, las cuales están a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

AGENCIAS EN DERECHO

Única Instancia .....	\$61.600,00
La secretaria no tiene gastos por liquidar	
<b>Total Costas</b> .....	\$61.600,00

  
**SUSANA GARCIA LOZANO**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, tenemos que la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., que representaba los intereses de la demandada, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la***

**comunicación enviada al poderdante en tal sentido.** Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por la jurista prenombrada.

De otro lado, se requerirá a las PARTES para que alleguen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, la liquidación de crédito.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho, teniendo en cuenta que se cumplen con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el numeral 2, 3 y 4 del precitado artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 íbidem.

Finalmente se ordenará mantener el proceso en la secretaría del Despacho para los fines que estimen pertinente las partes.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., al poder conferido para representar los intereses de la parte demandada

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

**CUARTO: MANTENER** el proceso en la secretaría del Despacho para los fines que estimen pertinente las partes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 022 de Fecha 21- 04- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

## **Notifíquese y Cúmplase**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

Juez

SGL.

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 04**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a2d52ceadb7be97516c2b3e1e3b1fd73608ea9b6d1ac86cf90b639a216eff3**

Documento generado en 20/04/2023 05:44:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**